



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0093 del 08/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00227-00

INTERLOCUTORIO No. 0093

Proceso: Ejecutivo Singular
Motivo: Terminación Proceso
Demandante: Luis Alfonso Moriones Díaz
Demandados: Sonia Amparo Prado Caro y Orlando Perlaza
Radicación: 2019-00227-00
Riofrío, marzo 8 de 2022

El apoderado judicial demandante a través de correo electrónico, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que el proceso se encuentra suspendido y el término ya venció; procederá el despacho a reanudarlo y resolver favorablemente la solicitud, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. REANUDAR el presente proceso ejecutivo propuesto a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALFONSO MORIONES DÍAZ, contra SONIA AMPARO PRADO CARO y ORLANDO PERLAZA.

2º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con medidas previas, adelantado a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALFONSO MORIONES DÍAZ contra SONIA AMPARO PRADO CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.756.406 y ORLANDO PERLAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.684.506, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

3º. CANCELAR el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 384-30756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad de la demandada SONIA AMPARO PRADO CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.756.406; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 2.158 del 1 de noviembre de 2019 y registrada el día 18-11-2019. Líbrese la comunicación respectiva.

4º. ORDENAR el desglose de las 2 letras de cambio a favor de los demandados, SONIA AMPARO PRADO CARO y ORLANDO PERLAZA. Documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este proceso.

5º. Por no existir mérito para continuarlo se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**